

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00224-00

Por virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General, se niega la suspensión del proceso por el término indicado en escrito que glosa en PDF17, dado que la misma no está solicitada de común acuerdo con la parte ejecutada.

Obre en autos la remisión efectiva del citatorio a la ejecutada; sin embargo, deberá allegarse la remisión del aviso para poder tener por surtida la notificación.

En el término de ejecutoria de esta decisión apórtese la solicitud de suspensión del proceso coadyuvada por la ejecutada, so pena de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.